



Andacollo, 14 de mayo de 2009

- ORDENANZA N° 1352/09 -

VISTO:

La Ley N° 2615 de Renegociación de las Concesiones Hidrocarburíferas - artículo 6°,
Los Decreto reglamentarios N° 2124/08 y 0131/09,
La Ordenanza N° 1343/09 de adhesión a la ley prov. N° 2615 y creación de fondos,
La necesidad de autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para la ejecución de fondos
dispuestos según artículo 6° del decreto reglamentario N° 0131/09, y

CONSIDERANDO:

Que se establece por Artículo 6° de la Ley 2615 la creación de el Programa para
el Desarrollo, que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Territorial u otro que lo
reenlace,

Que el Gobierno provincial a través del Ministerio de Desarrollo Territorial
instrumentará mediante convenios a suscribir con los municipios, la transferencia de fondos hasta
una suma igual a la percibida por aplicación de lo aprobado en el artículo quinto de la Ley de
marras,

Que tales convenios deberán estar avalados por los respectivos Concejos
Deliberantes, considerar obras que permitan el recupero financiero de los montos aplicados en sus
ejecución a los fines de la creación de un Fondo Permanente de Obras,

Que tales fondos no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes del
Estado municipal, deberán aplicarse exclusivamente a la ejecución de obras interés conjunto,

Que es necesario generar la norma legal que posibilite la ejecución de los
recursos que integran el fondo municipal para la vivienda (FOMUVIDA) propendiendo al objetivo
fijado por la ley de mención,

Conforme las facultades conferidas por la Ley N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DE LOS RECURSOS. El Fondo Municipal para la Vivienda (**FO.MU.VIDA**),
creado mediante Ordenanza N° 1343/09, Artículo 3°, estará orientado a financiar el mejoramiento de
viviendas únicas y permanentes y/o terminaciones – materiales y/o mano de obra.

ARTÍCULO 2°: DE LA ADMINISTRACION. La administración de los recursos que integran el
fondo para la vivienda estará a cargo de la comisión de administración integrada por tres (3)
representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y un (1) concejal por cada bloque político
integrante del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: DE LAS ATRIBUCIONES. Serán atribuciones de la comisión de
Administración:

- a) Evaluar las solicitudes de necesidades para viviendas (materiales y/o mano de obra)
- b) Determinar cuales son criterios de priorización de la distribución de los recursos.
- c) Solicitar informes, dictámenes y/o información técnica a las distintas áreas del Departamento
Ejecutivo Municipal con incumbencia en la materia.
- d) Aprobar la asignación de recursos al beneficiario.

ARTÍCULO 4°: LOS PRÉSTAMOS PODRAN SER OTORGADOS A: Personas físicas de
nacionalidad argentina, nativa o naturalizada, mayores de edad, con cuatro (4) años de domicilio y
cuatro (4) años de residencia continua efectiva en la localidad de Andacollo que inicialicen sus
solicitud por ante la Comuna consignando necesidades de materiales y/o servicios de mano de obra
con sus respectivos presupuestos y que demuestren ingresos genuinos para asumir el compromiso de
devolución.

ARTÍCULO 5°: MONTO MÁXIMO DEL PRÉSTAMO. El monto máximo a otorgar en forma
mensual no superará el total de recursos disponibles por la Comuna conforme la distribución
establecida por la Ley 2615 en el Anexo I, artículo 3, objeto de distribución a los municipios y por el
término de 14 meses, contados a partir de la asignación de la primer cuota y cada asignación de
recursos no superará la suma total de pesos: cinco mil (\$ 5.000) por beneficiario. En lo sucesivo el
fondo disponible será el producido por el recupero financiero de los fondos asignados.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 6º: Podrán participar de los alcances de la presente norma aquellos vecinos que no registren deuda con la Municipalidad de Andacollo o se hallen inscriptos en plan de pago cuyo cumplimiento no registre compromisos impagos o hayan sido alcanzados por similares beneficios con el mismo objeto.

ARTÍCULO 7º: PLAZO. El plazo máximo de financiación del monto otorgado será de hasta treinta y seis (36) cuotas iguales pagaderas en forma consecutiva.

ARTÍCULO 8º: SERVICIO DE LA DEUDA. El préstamo se otorgará en pesos y se adicionará el interés correspondiente a la tasa efectiva anual pasiva del Banco Provincia del Neuquén (BPN), al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la formalización del contrato, más los gastos administrativos que se fijan en pesos diez (\$ 10,00).

ARTÍCULO 9º: DISPOSICION DE LOS FONDOS. Los desembolsos podrán ser otorgados por la totalidad del préstamo o en cuotas en base a seguimiento y certificación del cumplimiento de las etapas de la obra. Dicho seguimiento y certificación de avance de obra será realizada por el o la responsable técnica competente de la Comuna.

ARTÍCULO 10º: GARANTIAS. El o los destinatarios del crédito deberán constituir una garantía consistente en un pagaré sin protesto a nombre de la Municipalidad de Andacollo, cuyo vencimiento operará con la cancelación del compromiso asumido.

ARTÍCULO 11º: RECUPERO. Los montos otorgados a través de este fondo deberán ser estrictamente recuperables en un 100%, en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en cada contrato de mutuo.

ARTÍCULO 12º: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento por parte del deudor en el pago de las cuotas en las fechas pactadas dar lugar al cobro de un interés punitivo igual al 1% mensual adicionado al interés pactado en el contrato de mutuo, y será por el lapso de la mora. A los 30 días de constituido en mora el gobierno municipal podrá reclamar la cancelación total de la deuda debidamente actualizada. La venta, cesión o transferencia total o parcial, así como el cambio de destino de los inmuebles o bienes financiados dará lugar a la caducidad automática de los acuerdos y hará exigible el reintegro del monto total original del préstamo, descontando de ese monto la suma que el beneficiario hubiera abonado a la fecha de exigibilidad del reintegro.

ARTÍCULO 13º: RENDICION DE FONDOS. Toda la documentación y antecedentes pasarán para su rendición al Tribunal de Cuentas y en copia certificada al Ministerio de Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 14º: Los fondos del FOMUVIDA, no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes del Estado municipal.

ARTÍCULO 15º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias, para dar cumplimiento a la presente ordenanza, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante según lo establece el artículo 150º de la Ley Provincial N° 53.

ARTÍCULO 16º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 623.-

LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO



RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO